



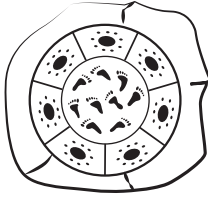
TIANGUISTENCO
Juntos por nuestros pueblos
H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

BANDO MUNICIPAL

2020

GACETA MUNICIPAL 01, Año 2020





ALFREDO BALTAZAR VILLASEÑOR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124, y 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 48 Fracción II y III, 160, 161, 163, 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de enero del año dos mil veinte.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO — 2020 —

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	8
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	8
Capítulo II. Nombre y Escudo.....	10
TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	11
Capítulo Único. De la Organización Territorial.....	11
TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	13
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	13
Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes	13
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes y Visitantes	14
Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad.....	17
Capítulo V. Del Padrón Municipal.....	17
TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	18
Capítulo I. De la Hacienda Municipal.....	18
Capítulo II. De los Bienes del Municipio	18
TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	19
Capítulo I. Del Gobierno.....	19
Sección A. De los Fines del Ayuntamiento.....	20
Capítulo II. De la Dirección de Gobierno Municipal	22
Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares.....	23
Capítulo IV. De las Comisiones del Ayuntamiento y de los Consejo de Participación Ciudadana.....	25
Capítulo V. De la Contraloría Municipal.....	27
Capítulo VI. De la Administración Municipal.....	28
Sección Única. De la Tesorería Municipal.....	30
TÍTULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	31
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	31
Capítulo II. De la Integración.....	31
Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento.....	32
Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable	33
Capítulo V. Del Alumbrado Público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos.....	33
Capítulo VI. De los Panteones.....	34
Capítulo VII. De la Imagen Urbana.....	34
TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD	34
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano	34
Capítulo II. De la Obra Pública.....	38
Capítulo III. De la Protección a la Biodiversidad	39
TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA REGULATORIA	40
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	40
Capítulo II. Del Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable.....	42
Capítulo III. Del Fomento Económico, Turismo y Artesanal	43
Capítulo IV. De la Mejora Regulatoria	43
Capítulo V. De las Licencias o Permisos	44
Capítulo VI. De los Comerciantes	49
Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos Al Público.....	54

TÍTULO NOVENO: DEL BIENESTAR SOCIAL.....	58
Capítulo I. Del Bienestar Social.....	58
Sección A. De los Programas Sociales.....	59
Sección B. De la Salud	59
Capítulo II. De la Educación y el Deporte.....	61
Capítulo III. Del Sistema Municipal para el Desarrollo.....	63
Capítulo IV. De la Casa de Cultura.....	65
Capítulo V. De los Pueblos Indígenas.....	66
TÍTULO DÉCIMO: DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	66
Capítulo I. Disposiciones generales.....	66
Capítulo II. De Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.....	67
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	68
Capítulo I. De la Comisaria de Seguridad Pública	68
Capítulo II. De la Movilidad y Transporte.....	69
Capítulo III. De la Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos	72
Capítulo IV. De los productos pirotécnicos y sustancias peligrosas.....	73
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA	74
Capítulo I. De la Planeación	74
Capítulo II. De la transparencia y acceso a la información pública	76
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA SOCIAL	76
Capítulo I. De las Medidas de Apremio	76
Capítulo II. De las medidas preventivas y de seguridad	77
Capítulo III. De las sanciones y su aplicación	79
Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora	80
Capítulo V. De la Oficialía Calificadora	82
Sección A. De las faltas y sus sanciones	83
Sección B. Del Procedimiento Administrativo Común.....	88
Sección C. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución	90
Sección D. Del Recurso Administrativo de Inconformidad.....	90
Capítulo VI. Del Sistema Municipal Anticorrupción	91
Artículos transitorios.....	95

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases tendientes a la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Tianguistenco, los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de competencia.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El Nombre y Escudo del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La Administración Pública, la Planeación Municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función Calificadora y Mediadora Conciliadora, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Archivo Municipal;
- XI. La actividad normativa y reglamentaria;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando y Reglamentos Municipales, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Municipio libre de Tianguistenco, parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos Federales y E estatales

aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado

Artículo 3. Es fin esencial del Bando, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y sus Reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y garantizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar entre la población una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio;
- XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la

- protección y corrección de datos personales;
- XV. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet;
 - XVI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los sectores más vulnerables;
 - XVII. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, a una vida libre de violencia y asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
 - XVIII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
 - XIX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - XX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante prevención, atención y
 - XXI. Tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
 - XXII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
 - XXIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
 - XXIV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
 - XXV. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
 - XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales y medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; y
 - XXVII. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.
 - XXVIII. Coadyuvar en la protección del planeta por medio de políticas públicas social y económicamente sostenibles en beneficio de las generaciones futuras

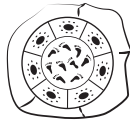
Capítulo II. Nombre y Escudo

Artículo 4. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre y el escudo, que serán utilizados exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, mismos que son patrimonio del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 5. El nombre del Municipio es “Tianguistenco”, y solo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del

H. Legislatura del Estado. Etimológicamente, Tianguistenco se deriva de los vocablos náhuatl, “tianquistli”: mercado o plaza; “tentli”: labio; en sentido figurado, borde, orilla de alguna cosa; y “co”: en; lo que en conjunto significa: “en la orilla del mercado o plaza”.

Artículo 6. El escudo del Municipio está representado por una piedra de forma irregular de cara más o menos plana, en la que, sobre un círculo central se encuentran puestos de mercaderes, que aparece rodeado en su exterior por una cuerda. Deja libre a una zona central para permitir el libre tránsito de los compradores representados por huellas de pies colocados en desorden.



Mecazaga Ordoño, Cesar, Nombres Geográficos de México, y Peñafiel Antonio, Nomenclatura Geográfica de México.

TÍTULO SEGUNDO:

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo Único. De la Organización Territorial

Artículo 7. El territorio municipal de Tianguistenco cuenta con una superficie aproximada de kilómetros cuadrados y colinda al norte con los municipios de Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac; al sur con el Municipio de Ocuilan; al este con el Municipio de Xalatlaco, la Ciudad de México y el Estado de Morelos; al oeste con los Municipios de Metepec, Chapultepec, Calimaya, Joquicingo, San Antonio la Isla, Atizapán, San Mateo Atenco, Mexicaltzingo, Almoloya del Río y Texcalyacac.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas, el Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

Cabecera municipal:

- a. Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana

Delegaciones

- a. Coamilpa de Juárez;
- b. El Mirasol;
- c. Guadalupe Yancuictlalpan;
- d. La Magdalena de los Reyes;
- e. San José Mezapa Sección II;
- f. San Lorenzo Huehuetitlán;
- g. San Pedro Tlaltizapán;
- h. Santiago Tilapa;
- i. Tlacuitlapa;
- j. Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas; y
- k. San Bartolo del Progreso.

Subdelegaciones:

- b. Ahuatenco;
- c. Antlantlacpac;
- d. Chiquixpac Sección I;
- e. Chiquixpac Sección II;
- f. Colonia Campesina;
- g. Ex Hacienda de Atenco;
- h. Guadalupe Victoria;
- i. La Lagunilla;
- j. Metztitla;
- k. Mumana-Atl;
- l. Ocotenco;
- m. San José Mezapa Sección I;
- n. Santa Cruz de Bravo;
- o. Techmaninalli;
- p. Tlacomulco;
- q. Tlaminca; y
- r. Tzitzicazapa.

Artículo 9. En su aspecto político territorial, el Municipio se divide en:

- I. Una ciudad: Santiago Tianguistenco de Galeana;
- II. Una villa: San Nicolás Coatepec de las Bateas;
- III. Los pueblos, rancherías, caseríos, colonias, ranchos, fraccionamientos, unidades habitacionales, siguientes:
 - a. Pueblos: Ocotenco, Coamilpa de Juárez, Guadalupe Yancuictlalpan, La Magdalena de los Reyes, El Mirasol, San Bartolo del Progreso, San Lorenzo Huehuetitlán, San Pedro Tlaltizapán, Santiago Tilapa, Tlacomulco, Tlacuitlapa, San José Mezapa Sección II y Tlaminca.
 - b. Rancherías: Antlantlacpac, Chiquixpac Sección I, Chiquixpac Sección II, Ex Hacienda de Atenco, La Lagunilla, Metztitla, Ahuatenco, Santa Cruz de Bravo, San José Mezapa Sección I, Techmaninalli, Barrio de la Cruz, El Apilulco, Mumana-Atl, las Ánimas y Tzitzicazapa.
 - c. Caseríos: Agua Escondida, El Tejocote, Texoconalco, Nextamalapa, San Miguel Despoblado, Pantezuntle y Tlapexco.
 - d. Colonias: Campesina, Pueblo Nuevo, Tierra Colorada, La Cruz de la Misión, Apango, Centro, Guadalupe Rhon de Hank, Granjas, El Potrero, La Palma, Palmas de San Cayetano, San Miguel, San Salvador, Guadalupe, Provicam, Tierra Blanca y San Isidro.
 - e. Ranchos: Don Catarino, El Buen Suceso, El Herradero, Fábrica Vieja, La Loma, San Agustín, San Isidro, San Pablo y San Rafael;
 - f. Fraccionamientos: Los Cipreses, Jardines de Santiago, La Mora, el Capulín y conjunto urbano el Buen Suceso.
 - g. Unidades habitacionales: Izcalli Santiago y 20 de Noviembre.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las

que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 11. En el Municipio de Tianguistenco todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes

Artículo 13. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

- I. Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 14 de este Bando;
- II. Habitante: Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Artículo 14. Son vecinos del municipio de Tianguistenco, toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además:

- I. Todos los nacidos en él y que se encuentren establecidos en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo;

- IV. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

Artículo 15. Son ciudadanos del municipio de Tianguistenco los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes y Visitantes

Artículo 16. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones;
- b. Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- c. Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- d. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- e. Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos;
- f. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- g. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- h. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- i. Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- j. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- k. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- l. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- m. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y el presente Bando;

- n. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - o. Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político; y
 - p. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- II. OBLIGACIONES:
- a. Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
 - b. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
 - c. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
 - d. Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;
 - e. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
 - f. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
 - g. Informar al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
 - h. Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
 - i. Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda “Agua Potable”, lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
 - j. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;
 - k. Pintar, en la cabecera municipal, la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, aplicando la policromía basada en sutiles colores de tierra, derivados del Proyecto Arquitectónico de Imagen Urbana;
 - l. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su

- propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- m. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la notificación;
 - n. Depositar los residuos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
 - o. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
 - p. Denunciar ante la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la ejecución de toma clandestina de agua y drenaje.
 - q. No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
 - r. Dar aviso a la Dirección de Gobierno Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
 - s. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso a rabia;
 - t. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo a lo que señale, la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente;
 - u. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales;
 - v. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos previa autorización del Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - w. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
 - x. Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
 - y. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio

ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;

- z. Hacer los pagos oficiales correspondientes al consumo de agua potable, predial, derechos y servicios públicos municipales que solicite;
- aa. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y
- ab. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Estatales y Municipales.

Artículo 17. Los habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales, Estatales y Federales;
- c. Gozar de los derechos consagrados en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o) de la fracción I del artículo 16 de este Bando.

II. OBLIGACIONES:

- a. Tendrán las obligaciones consagradas en la fracción II del artículo 16 de este Bando, con excepción de la contenida en el inciso e.

Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad

Artículo 18. Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata, a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

Capítulo V. Del Padrón Municipal

Artículo 20. Derogado

TÍTULO CUARTO:

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal.

Artículo 21. La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.

Capítulo II. De los Bienes del Municipio

Artículo 22. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

Artículo 23. Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 25. El Archivo Histórico Municipal es patrimonio del Municipio y se registrará según las disposiciones o reglamentos de la materia.

Artículo 26. Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno.

Artículo 27. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 28. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 29. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como asumir la

representación jurídica del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable

Artículo 30. Las competencias que emanen de leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de él y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección A. De los Fines del Ayuntamiento.

Artículo 31. El Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, como fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía, y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar: el libre tránsito en la vía pública, la tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- V. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VI. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VII. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; mediante programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- IX. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- X. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;

- XIV. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente;
- XV. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XVI. Promover la investigación, la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio, que forman parte de la imagen urbana del mismo, así como su administración;
- XVII. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XVIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XIX. Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura;
- XX. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- XXI. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XXII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XXIII. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XXIV. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XXVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XXVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XXIX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXX. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que

se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;

- XXXI. Reconocer a las personas que realicen actividades de trueque como medio de subsistencia, además de preservar tradiciones ancestrales heredadas del antiguo “tianquistli”;
- XXXII. Fomentar la pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio por ser parte fundamental de nuestra identidad municipal;
- XXXIII. Impulsar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica en la Administración Pública Municipal;
- XXXIV. Diseñar e implementar políticas públicas alineadas con los distintos órganos de gobierno y a la agenda 2030, para garantizar acciones que promuevan la mejora continua; y
- XXXV. Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II. De la Dirección de Gobierno Municipal

Artículo 32. La Dirección de Gobierno Municipal promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el Estado de derecho y la paz social en el municipio.

Artículo 33. La Dirección de Gobierno Municipal tendrá a través de su Titular, dentro de sus atribuciones y facultades, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir por órdenes del Ejecutivo Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;
- II. Proponer e implementar acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- III. Conducir y procurar las relaciones del Presidente Municipal con los demás Ayuntamientos que forman parte del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas y con las autoridades auxiliares;
- IV. Difundir la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio;
- V. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las ordenes, las circulares y demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- VI. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, dentro del Municipio;
- VII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes al municipio, así como, los convenios que el Ayuntamiento celebre para tal efecto;
- VIII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal a los particulares que lo soliciten;
- IX. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;

- X. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública;
- XI. Coordinar acciones conjuntas con las unidades administrativas de movilidad y transporte así como comercio y vía Pública.
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, el presente Bando y aquellas que expresamente le delegue el Presidente Municipal.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares

Artículo 34. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los Órganos y Comités que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por las autoridades auxiliares, siguientes:

- I. Delegados Municipales
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector o de Sección;
- IV. Jefes de manzana; y
- V. Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 35. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 36. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 37. Para ser Delegado, Subdelegado Municipal, miembro del Consejo de Participación Ciudadana o Jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación Municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad; y
- IV. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 38. Los jefes de sector, de sección y de manzana, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares y el Presidente Municipal.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

- I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones a las mismas, de las que tengan conocimiento;
 - b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente y los programas que de él se deriven;
 - c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
 - d. Informar durante el último bimestre de cada año, por escrito, a sus representantes, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
 - e. Expedir constancias de vecindad, identidad, origen, ingresos (para la integración a programas sociales) y posesión a los habitantes de su jurisdicción que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante acredite dicha condición;
 - f. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales; y
 - g. Las demás que expresamente, y por escrito, le señalen las autoridades municipales.
- II. Corresponden a los jefes de sector, sección o de manzana:
- a. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, al Oficial Mediador-Conciliador y al Oficial Calificador, las conductas que requieran de su intervención;
 - b. Informar al Delegado(a), Subdelegado(a) o en su caso al Jefe(a) de manzana, de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y
 - c. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 40. Queda prohibido que los Delegados y Subdelegados municipales, jefes de sector y jefes de manzana realicen, por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;
- II. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos;
- III. Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;
- IV. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;
- V. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido algún ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, este Bando y en otros ordenamientos municipales; y

- IX. Las demás que establezca, por escrito, el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

Artículo 41. Las autoridades auxiliares municipales, podrán ser removidas por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no existieran se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV. De las Comisiones del Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

Artículo 44. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este, los acuerdos o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al Ejecutivo Municipal y al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 45. De acuerdo con las necesidades del Municipio, las comisiones permanentes son las que a continuación se enlistan:

- I. De Gobernación, cuyo responsable es el Presidente Municipal;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, cuyo responsable es el Presidente Municipal;
- III. De Planeación para el Desarrollo, que está a cargo del Presidente Municipal;
- IV. De Derechos Humanos, cuyo responsable es el Presidente Municipal;
- V. De Hacienda, cuya responsabilidad recae en el Síndico Municipal;
- VI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- VII. De Parques y Jardines;
- VIII. De Población;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Asuntos Indígenas;
- XI. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- XII. De Panteones;
- XIII. De Protección e Inclusión a las Personas con Discapacidad;
- XIV. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
- XV. De Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
- XVI. De la Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal;
- XVII. De Alumbrado Público;
- XVIII. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- XIX. De Empleo;
- XX. De Asuntos Metropolitanos;
- XXI. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXIII. De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXIV. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- XXV. De Turismo;
- XXVI. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XXVII. De Salud Pública;
- XXVIII. De la agenda 2030.

Artículo 46. Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 47. El Ayuntamiento, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las actividades tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar, durante el último bimestre de cada año, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 49. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad, aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 50. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá, por cada propietario existirá un suplente.

Artículo 51. Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 52. Los Consejos de Participación Ciudadana fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 53. Los nombramientos, sellos y papelería para Delegados, Subdelegados, Jefes de sector, Jefes de manzana, Consejos de Participación Ciudadana, y demás Organizaciones de Participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda, el órgano de control interno cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Capítulo V. De la Contraloría Municipal

Artículo 54. La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto público municipal, aplicar normas y criterio en materia de control y evaluación;
- III. Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del municipio así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio; y
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IX. Vigilar que los recursos federales, estatales y municipales, asignados al ayuntamiento se aplique en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- XI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XIII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento así como realizar las acciones de responsabilidad que corres-

- pondan de acuerdo a las leyes aplicables;
- XIV. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
 - XV. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XVI. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
 - XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - XIX. Vigilar el cumplimiento de las acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas.
 - XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Capítulo VI. De la Administración Municipal

Artículo 55. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y unidades son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Tesorería;
- VI. Contraloría Interna Municipal;
- VII. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- VIII. Oficialía Calificadora;
- IX. Comisaria de Seguridad Pública;
- X. Direcciones de:
 - a. Obras Públicas;
 - b. Desarrollo Urbano;
 - c. Administración;
 - d. Bienestar Social;
 - e. Servicios Públicos;
 - f. Desarrollo Económico;
 - g. Jurídico Consultiva;
 - h. Gobierno Municipal;
 - i. Casa de Cultura;
- XI. Unidades de:
 - a. Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
 - b. Transparencia;

- c. Comunicación Social;
- d. Imagen Urbana;
- e. Catastro;
- f. Fomento al Empleo;
- g. Fomento Artesanal y Turismo;
- h. Ecología y Desarrollo Sustentable;
- i. Agua Potable y Alcantarillado;
- j. Informática;
- k. Protección Civil y Bomberos;
- l. Comercio y Vía Pública;
- m. Movilidad y Transporte;
- n. Transito
- o. Compras y Adquisiciones
- p. Vivienda
- q. Desarrollo Agropecuario
- XII. Coordinaciones:
 - a. Coordinación de Autoridades Auxiliares;
 - b. Coordinación General Administrativa;
 - c. Coordinación General de Mejora Regulatoria;
 - d. Coordinación de Logística;
 - e. Coordinación General de Bienestar Social;
 - f. Coordinación de Programas Sociales
 - g. Coordinación de Salud;
 - h. Coordinación de Educación;
 - i. Coordinación de Bibliotecas;
 - j. Coordinación Jurídica de la Unidad de Comercio y Vía Pública;
- XIII. Jefaturas de:
 - a. Archivo municipal;
 - b. Control patrimonial;
 - c. Recursos humanos;
 - d. Parque Vehicular;
 - e. Ingresos;
 - f. Recursos materiales, servicios generales y almacén;
 - g. Bacheo;
 - h. Limpia;
 - i. Parques y Jardines;
 - j. Panteones;
 - k. Alumbrado Público.
- XIV. Organismos Descentralizados:
 - a. Instituto Municipal de la Juventud;
 - b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - c. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d. Instituto Municipal de la Mujer.
 - e. Organismos Desconcentrados:
 - f. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

Artículo 56. Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) consejo municipal de la agenda 2030, los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, el Comité de Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los Comités locales de Agua Potable y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento, las dependencias Administrativas, las Autoridades Auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 57. Las dependencias administrativas a que hace referencia el Artículo 55 de este ordenamiento, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán informar mensualmente al Presidente Municipal a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal.

Artículo 58. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 59. Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero y la.
- IV. Contraloría.

Sección Única. De la Tesorería Municipal.

Artículo 60. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y demás documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

- V. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios de bienes muebles e inmuebles; y
- VII. Las demás funciones que le sean reconocidas por las leyes federales y estatales.

TÍTULO SEXTO:

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 61. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras y la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en la totalidad del territorio municipal y en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable.

Artículo 62. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II. De la Integración

Artículo 63. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 64. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- IV. Mantenimiento de la red vial;
- V. Mercados, tianguis y centrales de abasto;
- VI. Imagen urbana (panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos);
- VII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- VIII. Ecología y preservación del medio ambiente;
- IX. Fomento económico, turístico y artesanal;
- X. Control y ordenamiento del desarrollo urbano; y
- XI. Los que así declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la ley.

Artículo 65. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad y tránsito, y
- VII. Las demás que señale la Federación o el Estado.

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento

Artículo 66. La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno Federal, Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración, entre el Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. Por concesión, el Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil; y
- V. Mediante una entidad Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 67. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 68. Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 69. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable

Artículo 70. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 71. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de las Leyes Federales, Estatales, reglamentos que de ellas emanen, este Bando y demás disposiciones legales.

Capítulo V. Del Alumbrado Público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos

Artículo 72. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos en el respectivo reglamento. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 73. El Ayuntamiento dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 74. Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de

baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 75. El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que esta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el Ayuntamiento.

Capítulo VI. De los Panteones

Artículo 76. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Panteones prestara el servicio público de panteones, en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, y demás disposiciones municipales.

Capítulo VII. De la Imagen Urbana

Artículo 77. El Ayuntamiento de Tianguistenco a través de la Unidad de Imagen Urbana normará la conservación del patrimonio histórico y arquitectónico, la regulación física y formal de edificios, el control de anuncios y medios de publicidad en general, además de todas aquellas acciones que desarrollan el sector público, privado y social que de alguna forma modifican y conforman la imagen del municipio, considerando que el reglamento respectivo, tiene como propósito proteger y fortalecer la imagen urbana del municipio.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, con base a la legislación federal, estatal y municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;
- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el Municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico;
- IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar construir o remodelar deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia; para la aplicación de la normatividad en materia urbana;
- VII. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los servicios públicos sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal,

estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;

- IX. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:

- a. Alineamiento;
 - b. Número oficial;
 - c. Construcción;
 - d. Barda perimetral;
 - e. Excavación y relleno;
 - f. Demolición;
 - g. Construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones;
 - h. Construcción e instalación de anuncios publicitarios;
 - i. Terminación de obra;
 - j. Construcción, modificación, remodelación al interior de los locales comerciales;
 - k. Anuncios publicitarios;
 - l. Uso de suelo;
 - m. Cédula informativa de zonificación;
 - n. Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura;
 - o. Construcción de monumentos, capillas, enladrillados y barandales, en panteones municipales;
- XVI. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:
- a. Ocupación de la vía pública;
 - b. Ruptura del pavimento;
 - c. Tendido aéreo, subterráneo;
 - d. Casetas Telefónicas;
- XVII. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios sea acorde a los reglamentos de construcción y reúna las condicionantes de seguridad estructural; y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tianguistenco;
- XVIII. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la Tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tianguistenco, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con el dictamen único de factibilidad correspondiente así como la licencia de uso de suelo;
- XIX. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;
- XX. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo que invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XXI. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XXII. Autorizar que en toda edificación fuera del centro histórico en la que se pre-

- tenda construir, solo se permitirá marquesina, dentro del mismo inmueble sin invadir la vía pública;
- XXIII. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XXIV. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Tianguistenco, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXV. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Tianguistenco, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XXVI. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón además cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Tianguistenco;
- XXVII. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera y localidades que integran el Municipio, en coordinación con la Unidad de Catastro Municipal y a solicitud de los particulares proponer ante sesión de Cabildo la donación a favor del Ayuntamiento para el reconocimiento de la propuesta de la vía pública.
- XXVIII. Regular la colocación de los anuncios publicitarios (adosados, denominativos, pintados, murales, volados) estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado) luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta) y los demás relativos al artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, no afecte la imagen urbana, y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra emitida por la autoridad estatal competente; así mismo coordinarse con la Unidad de Comercio y Vía Pública, y, la Unidad de Protección Civil y Bomberos para el refrendo de la licencia de funcionamiento.
- XXIX. Supervisar que los anuncios publicitarios marcados en la fracción anterior no se exhiban en edificios públicos, en los inmuebles catalogados por el INAH, postes de alumbrado público, energía eléctrica, telefónica, semáforos, guarniciones y banquetas, jardines, camellones y demás bienes de dominio público;
- XXX. Supervisar que todos los anuncios publicitarios que se exhiban en la vía pública se encuentren en buenas condiciones de lo contrario se procederá a su reposición, mantenimiento o retiro total;
- XXXI. Realizar el retiro o pinta de anuncios publicitarios (marcados en la fracción XXXI) que no cuenten con la licencia vigente, previa notificación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXXII. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propa-

- ganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común;
- XXXIII. Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México;
- XXXIV. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Local de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección Desarrollo Urbano;
- XXXV. Establecer los requisitos para la instalación de anuncios estructurales de impacto como pantallas o espectaculares;
- XXXVI. Supervisar que las licencias, permisos o autorización de anuncio publicitario sea renovada, de lo contrario quedara sin efecto, procediendo al retiro de los mismos el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXXVII. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;
- XXXVIII. Valorar las solicitudes para colocar topes, reductores de velocidad, semáforos y señalamientos dentro del territorio municipal, siempre y cuando no se traten de carreteras de carácter estatal que están bajo la administración de la Junta de Caminos y los que se traten de equipamiento para beneficio de particulares;
- XXXIX. Realizar el retiro de topes que no cuenten con autorización por escrito por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XL. Levantar el material para la construcción que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Servicios públicos, previa notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como del pago correspondiente por parte de los propietarios;
- XLI. Valorar los estudios o solicitudes en coordinación con las Unidades de Movilidad y Transporte y Comercio y Vía Pública para el cambio de sentidos viales y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- XLII. Prohibir en coordinación con la Unidad de Movilidad y Transporte que los comerciantes establecidos pinten y aparten con diversos accesorios los cajones de estacionamiento en la vía pública;
- XLIII. Valorar las solicitudes para establecer casetas telefónicas (por tarjetas o monedas) sobre la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XLIV. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura y las demás que señala el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de desarrollo urbano municipal, planes

- parciales, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia;
- XLV. Vigilar la imagen urbana del centro histórico de la cabecera municipal en coordinación con la Jefatura de Imagen Urbana;
- XLVI. Para efectos del presente Bando Municipal y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, el Centro Histórico está delimitado al lado Norte por la Calle 20 de Noviembre-Independencia- Ignacio Allende- 5 de Febrero-Cerrada de Adolfo López Mateos; Al Sur por la Calle Cuauhtémoc-Galeana-Plaza Libertad-José María Morelos; al Oriente por la Calle Adolfo López Mateos; y al Poniente por la Calle Francisco Javier Mina-José Miranda y Francisco I. Madero;
- XLVII. Someter a consideración del Cabildo las obras de impacto para su correspondiente visto bueno;
- XLVIII. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano la construcción, la instalación, modificación o cancelación de anuncios publicitarios;
- XLIX. Verificar en coordinación con la Dirección de Gobierno Municipal el anclaje para el sostén de los puestos semifijos sobre la vía pública;
- L. Vigilar que los establecimientos como deshuesaderos, comercializadoras de materiales reciclables estén bardeadas o protegidas con tapia.
- LI. Realizar las visitas de verificación para el alta de las licencias de funcionamiento en coordinación con la Dirección de Gobierno Municipal y la Unidad de Protección Civil y Bomberos; y
- LII. La Dirección de Desarrollo Urbano, aplicara el procedimiento, medidas de seguridad, garantía de audiencia, y sanciones de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Capítulo II. De la Obra Pública

Artículo 79. El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos de los planes de desarrollo municipal, estatal y federal, integrando en la medida de lo posible, la participación ciudadana en lo referidos programas de obra, atendiendo las prioridades socialmente demandadas;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IV. Licitar o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los distin-

tos órdenes de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas; y

- VII. Formular y evaluar la política municipal en materia de obras públicas, infraestructura, equipamiento urbano y espacios públicos, en coordinación con las demás direcciones que integran la Administración Municipal.
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

Capítulo III. De la Protección a la Biodiversidad

Artículo 80. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la sociedad celebrando convenios de concertación con los sectores social y privado;
- II. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones Federales, Estatales y que se relacionen con la materia;
- III. Formular y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, el Programa de Ordenamiento Ecológico y el Programa de Conservación de Humedales Vigente de acuerdo al Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- IV. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- VI. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Gobierno Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VII. Ejecutar el programa municipal de protección al ambiente;
- VIII. Ordenar las vistas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del Procedimiento Administrativo respectivo; y

- IX. Establecer la compensación para la autorización de poda y derribo de arbolado de acuerdo a la norma técnica estatal ambiental NTE-018-SEMAGEM-DS-2017.
- X. Implementar las sanciones correspondientes por incumplimiento de las condiciones de descargas residuales a la red Municipal de drenaje establecidas en documento de refrendo de descarga de aguas residuales otorgado por la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable
- XI. Se requiere permiso de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable para la quema de castillería o espectáculos pirotécnicos.
- XII. Queda prohibida la quema de pastizales y restos agrícolas (rastros).
- XIII. Se prohíbe realizar el trasplante, poda o derribo de arbolado en zonas urbanas o rurales sin la autorización o permiso de la autoridad competente.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 81. Queda prohibido el uso de bolsas de plástico para entrega de productos en los establecimientos, centros comerciales y tianguis ubicados dentro del territorio municipal. Cuando sea inevitable hacer uso de bolsas de plástico, éstas deberán ser estrictamente biodegradables.

Artículo 81 Bis. Serán consideradas como infracciones al presente Bando Municipal todas aquellas actividades y acciones que perjudiquen de manera directa o indirecta el equilibrio ecológico. Para tipificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes el Ayuntamiento aplicara la normatividad vigente.

TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 82. El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para fortalecer el desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Fomentar la actividad artesanal;
- III. Impulsar la modernización y el desarrollo agrícola y pecuario;
- IV. Impulsar la creación de fuentes de empleo y autoempleo, a través de la Jefatura del servicio municipal de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover el turismo y las ferias comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- VI. Crear e Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico

- Municipal;
- VII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas que le den auge económico y proyección al municipio;
 - VIII. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación, en materia de orientación al consumidor, así como presentar asesoría a consumidores y proveedores;
 - IX. Fomentar la creación y desarrollo de empresas de carácter social;
 - X. Otorgar licencias de funcionamiento solo para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
 - XI. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
 - XII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
 - XIII. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
 - XIV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
 - XV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
 - XVI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - XVII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
 - XVIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
 - XIX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
 - XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Gobierno Estatal y Federal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
 - XXI. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y

Capítulo II. Del Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 83. El Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- III. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER) y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Promover la coordinación con la Asociación Ganadera Regional de Santiago Tianguistenco, participando en ella el Ayuntamiento a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- VII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales Estatales y Federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VIII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Tianguistenco, con la elaboración e implementación de proyectos productivos y la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos; y
- IX. Otras que señalen las leyes aplicables a la materia, así como el Reglamento que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 84. El Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo III. Del Fomento Económico, Turismo y Artesanal

Artículo 85. El Ayuntamiento de Tianguistenco, a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del Municipio mediante la inversión en ámbitos nacionales y extranjeros, mismos que permitirán generar más fuentes de empleo para los habitantes del municipio, proveyéndolos de un mejor bienestar económico, implementándose medidas para un desarrollo industrial con responsabilidad, mediante mecanismos, con el único fin de impulsar, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales convirtiéndose en una fuente generadora de empleo, apoyándose con la Unidad de Fomento Artesanal y Turismo en las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del municipio;
- II. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular municipal e incentivar la comercialización de los productos;
- III. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el municipio y en la región; y
- IV. Promover la creación de módulos de información de sitios culturales y turísticos, así como elaborar y difundir mapas de localización de sitios de interés cultural, turístico, artesanal y económico, crear mamparas informativas y señalización del patrimonio cultural municipal, sobre todo aquellos que representen para los habitantes un testimonio significativo de su historia y su cultura.

Capítulo IV. De la Mejora Regulatoria

Artículo 86. El Ayuntamiento instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan..

Artículo 87. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la Mejora Regulatoria, lo hará a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la Ley correspondiente;

- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- III. Coordinar a las Unidades Administrativas y Servidores Públicos Municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos federales, estatales y municipales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley; y
- IV. Elaborar los programas y acciones para lograr una Mejora Regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Capítulo V. De las Licencias o Permisos

Artículo 88. Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal o Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, según sea el caso, debiéndose reunir para su expedición o actualización los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente ordenamiento municipal.

Artículo 89. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal y sus Unidades Internas, se reserva el derecho para el aprovechamiento y mejor uso de los bienes de dominio público, quien podrá reubicar o retirar de manera definitiva a comerciantes fijos y semifijos; así como el retiro de ambulantes, previo su procedimiento que conforme a derecho proceda y por autorización que emane del Ayuntamiento.

Artículo 90. La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en las formas y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en que se expida. La falta de licencia o permiso y actualización de los mismos, imposibilita a cualquier persona física o jurídico colectiva, el ejercicio de cualquier actividad comercial.

Artículo 91. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá como causa de cancelación de licencias de funcionamiento o permisos, las siguientes circunstancias:

- I. Declarar datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada;
- III. Ejercer un giro más del autorizado;
- IV. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la autoridad;
- V. Alterar el orden público en el área de la actividad comercial;
- VI. Ejercer su actividad y/o obstruir el paso en la vía pública;
- VII. Incumplir o violar las disposiciones del presente Bando;

- VIII. Prestar el espacio, puesto o local a terceros;
- IX. Rebasar las medidas autorizadas en la licencia o permiso;
- X. Transferir o ceder los derechos sin consentimiento de la autoridad municipal;
- XI. Prestar, rentar o vender la licencia o permiso y/o el espacio comercial otorgado por la autoridad municipal; y
- XII. La falta de pago de refrendo por dos años fiscales consecutivos.
- XIII. La falta de cumplimiento en la actualización de requisitos solicitados para la expedición de licencia de funcionamiento atendiendo al giro otorgado y;
- XIV. La falta de actualización de pago de impuestos, servicios y derechos municipales

Artículo 92. Para la expedición modificación, cancelación o suspensión de las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades comerciales industriales y de servicios dentro del territorio municipal, se hará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México y el Bando Municipal de Tlanguistenco, considerando que:

- I. La Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Publica así como su Coordinación Jurídica, asignará un número progresivo de expediente, haciendo referencia al año en que se inicia; el número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo;
- II. El Director de Gobierno Municipal, facultará al actuario adscrito, para que lleve a cabo de oficio o a petición de parte, los actos de tramitación adecuados de los expedientes;
- III. En la tramitación de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación;
- IV. Cuando la Dirección de Gobierno Municipal dentro del procedimiento, requiera el auxilio de otras áreas administrativas para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recepción; y
- V. La Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Publica así como su Coordinación Jurídica, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que emita podrá llevar a cabo visitas de inspección y verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, mismas que serán ejecutadas por el actuario adscrito, conforme a las siguientes reglas:
 - a. Solo se practicarán las visitas e inspecciones por mandamiento escrito del Director de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Publica así como su Coordinación Jurídica, comisionando al actuario adscrito; en el que se expresará:
 - 1. El nombre de la persona que deba recibir la visita e inspección. Cuando se ignore el nombre de esta se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
 - 2. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita e inspección, los cuales pueden ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo;
 - 3. El lugar o zona que habrá de verificarse;

4. El objeto y alcance que habrá de tener la visita e inspección;
5. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación e inspección;
6. El nombre, cargo y firma autógrafa del Director de Gobierno Municipal;
- b. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- c. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuviere presente, a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia;
- d. Al iniciarse la verificación e inspección, los servidores públicos que en ella intervienen se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia con documento vigente emitido por la autoridad administrativa competente que los acredite legalmente;
- e. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los actuarios, para que nombre dos testigos que intervengan en la diligencia, si estos no son nombrados o no aceptan servir como tales, el servidor público los designará;
- f. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los inspectores el acceso al lugar o zona objeto de visita y a cooperar con los mismos en todo lo que les sea requerido;
- g. El actuario hará constar en el acta administrativa llevada a cabo, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- h. La persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y el servidor público que la llevo a cabo, firmarán el acta dejando copia simple al visitado, la negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma por parte del visitado, se hará constar en dicha acta y no afectará la validez del acto ni de la diligencia practicada; y
- i. El visitado, su representante o la persona con la que haya entendido la diligencia, podrá formular observaciones en el acto de la verificación e inspección, así como ofrecer pruebas en relación a los hechos.

Artículo 93. Es obligación del titular de la licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

Artículo 94. La revalidación o renovación de la licencia o permiso, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos por la prestación del suministro de agua potable de uso no doméstico e impuesto predial y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 95. La licencia o permiso para el ejercicio del comercio es intransferible y corresponde solo al titular, el usufructo de los derechos y obligaciones otorgados por la autoridad correspondiente.

Artículo 96. Las cesiones de derechos solo podrán hacerse reunidos los requisitos establecidos en la ley de la materia, con la aprobación de la Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública así como su Coordinación Jurídica, previo pago de los derechos correspondientes; las cesiones de derechos solo podrá realizarse de manera directa entre consanguíneos y en el primer grado de manera descendente, cuando se trate de estos casos los procedimientos se realizarán de manera gratuita.

La actuación con dolo o mala fe de los solicitantes, dará pauta a la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento; reservándose el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal y sus Unidades internas, el derecho para el aprovechamiento y mejor uso de los bienes y vías de dominio público

Artículo 97. El cambio de giro, domicilio o cualquier otro concepto que modifique la licencia de funcionamiento o permiso, debe hacerse del conocimiento de la Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública así como su Coordinación Jurídica.

Artículo 98. La práctica de actividades comerciales en forma distinta al giro señalado en la licencia o permiso procede a la cancelación definitiva de la licencia o permiso. La autorización de licencia o permiso no faculta a su titular, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la banqueta, arroyo vehicular o bienes que son del dominio público.

Queda prohibido ejercer el comercio en vehículo automotor en el territorio Municipal.

Artículo 99. No se renovará licencia o permiso para el funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicio que no cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable vigente.

Artículo 100. Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, estas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobierno Municipal, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlanguistenco, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse este.

Artículo 101. Cuando las licencias o permisos solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente, como es el Dictamen Único de Factibilidad (DUF) y licencia de uso de suelo.

Artículo 102. Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, así como de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 103. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando y lo que dictamine el Ayuntamiento.

Artículo 104. Es obligación de los particulares presentar ante la Dirección de Gobierno Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico, la solicitud de apertura de todo negocio, trámite que se hará por escrito y que de ser favorable contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del interesado;
- II. Razón social del establecimiento;
- III. Recibo predial vigente;

- IV. Recibo de agua;
- V. Credencial de elector;
- VI. Contrato de arrendamiento, si fuera rentado, o documento con el cual acredite la propiedad, si es propio;
- VII. Cédula Informativa de Zonificación; y
- VIII. En su caso, el Dictamen Único de Factibilidad (DUF) y la licencia de uso de suelo.

La entrega de la licencia de funcionamiento, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que se cumpla con los requisitos establecidos en la solicitud oficial, debiendo exhibir el recibo de pago de la solicitud de apertura, el cual no garantiza el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El costo de la licencia será de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 105. Durante el trámite para la expedición de licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, podrá otorgar, cancelar o suspender autorizaciones provisionales temporales o definitivas, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios hasta por un periodo de seis meses, pudiéndose revalidar por única vez, siempre y cuando sea el titular de la misma el que lo solicite, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 106. Los permisos que expida la Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y vía Pública, deberán ser por escrito, señalando:

- I. Nombre del titular;
- II. El tiempo de vigencia;
- III. Giro autorizado;
- IV. Superficie destinada para el giro autorizado especificado en metros cuadrados;
- V. Domicilio o lugar de ubicación del establecimiento comercial;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Derechos y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario; y
- VIII. Las causas por las que pueda quedar sin efecto y los demás requisitos que marquen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 107. Se requiere de permiso de la Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública, para:

- I. La colocación de propaganda política, comunitaria y publicidad diversa (volanteo y perifoneo).
- II. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios, dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir el permiso correspondiente;
- III. Los espacios de maniobra de carga, descarga, estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial, a través de la Unidad de Movilidad y Transporte;
- IV. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentren dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Santiago Tianguistenco de Galeana y zonas restringidas, será de las 23:00 a las 05:00hrs. previo estudio y análisis por parte de la Unidad de Movilidad

- y Transporte;
- V. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal y sus comunidades, a través de la Unidad de Movilidad y Transporte;
 - VI. La operación y funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la diversión pública;
 - VII. Los eventos tales como bailes populares, circos, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos o electrónicos, actividades de entretenimiento, billares y otros similares, se someterán a la inspección y vigilancia de la Unidad de Comercio y Vía Pública, Comisaría de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos; y
 - VIII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 108. Para el refrendo de una licencia o permiso, los comerciantes del Mercado Municipal, Centro Cuauhtémoc, Explanada de usos múltiples de la Central de Abasto, del tianguis semanal y toda la plaza especial de la ciudad, deberán presentar:

- I. El recibo vigente;
- II. Ser el titular de la licencia o permiso; en caso contrario presentar acta constitutiva notarial, misma que contendrá por lo menos los siguientes datos: nombre del titular con su fotografía; lugar de ubicación, medidas, colindancias y superficie del espacio a ocupar, giro comercial, vigencia y restricciones;
- III. Dictamen de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, en los casos que así lo requiera; y
- IV. Certificado emitido por la unidad sanitaria correspondiente, cuando así se requiera.

Artículo 108 Bis. Queda prohibida la instalación o apertura de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en embaces cerrados o por copeo, bares, cantinas, centros botaneros, centros de videojuegos o giros similares que se ubiquen cerca de instituciones educativas, de conformidad a lo estipulado en la ley de competitividad económica y ordenamientos comerciales del Estado de México y de más relativas y aplicables.

Capítulo VI. De los Comerciantes

Artículo 109. A través de la Dirección de Gobierno Municipal en conjunto con la Unidad de Comercio y Vía Pública así como su Coordinación Jurídica, se deberá de regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Centro Histórico de la Cabecera municipal, de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como el tianguis semanal y plazas especiales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 110. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, en coordinación con la Unidad de Comercio y Vía Pública así como la Unidad de Movilidad y Transporte, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Artículo 111. La Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de

los tianguis, mercados, centrales de abasto y plazas especiales del territorio municipal, cumplan y observen las disposiciones legales establecidas en el Bando Municipal de Tianguistenco, Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 112. Los tianguistas que ejerzan el comercio con autorización o permisos los días martes, perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten tres martes consecutivos, sin informar a la Unidad de Comercio y vía Pública a través de su coordinación jurídica, el motivo de su ausencia. Así mismo, los comerciantes de cualquier mercado, tianguis, plaza especial o central de abastos del territorio municipal, perderán todo el derecho sobre el espacio asignado, cuando no haya renovado su permiso o autorización dentro de los tres primeros meses del año.

En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días martes en la cabecera municipal; los sábados en Guadalupe Yancuictlalpan; y los domingos en la Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas y San Pedro Tlaltizapán; para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, quien señalará el lugar y día para su instalación además de organizar a los comerciantes.

Artículo 113. Los comerciantes que se instalan los días martes en la cabecera municipal, deberán contar con lo siguiente:

- I. Licencia vigente que acredite su giro comercial;
- II. Contratos provisionales de servicios de energía eléctrica, debidamente expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los que de acuerdo a su giro lo requieran;
- III. El uso de focos ahorradores de energía; y
- IV. Estructuras metálicas para la colocación de lonas de acuerdo con las medidas que establece el Ayuntamiento, las cuales tendrán máximo dos metros de fondo.

Además, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el edificio del Palacio Municipal, herrería de las jardineras, árboles y monumentos; edificios públicos y privados así como jardineras y en general todo el equipamiento urbano.
- b. Barrer el lugar ocupado y levantar los residuos que se generen por su actividad comercial y llevarse su basura;
- c. Respetar el ancho de los pasillos, que será de acuerdo con las medidas establecidas por la Dirección de Gobierno Municipal; y
- d. Los accesos a los comercios establecidos, que serán de un metro lineal, como máximo.

La autorización del ejercicio de la actividad comercial de los tianguistas de los días martes, será de las 4:00 a las 20:00 horas del día; dejando completamente limpio y desocupado su espacio.

Artículo 114. Con motivo de los días festivos, ceremonias cívicas u oficiales, los tianguistas que se instalan los días martes en la Cabecera municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales en la fecha dada a conocer a los comerciantes, mediante notificaciones emitidas por el Ayuntamiento publicadas y notificadas debidamente por la unidad de comercio y vía pública o a través de los instrumentos

necesarios, con quince días de anticipación en la que contendrá la orden y motivo de suspensión respectiva.

El Municipio de Tlanguistenco como propietario del Mercado Municipal, no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios, en los juicios que confronten, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.

Los comerciantes de cualquier mercado, tianguis o central de abasto pagaran \$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal, por concepto de derecho de piso de plaza. Además, el pago de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal para la expedición de la autorización, permiso o licencia municipal anual o su renovación. El de la licencia se realizará en una sola exhibición y el derecho de piso de plaza se realizará los días de plaza correspondientes. Respecto a las plazas especiales deberá efectuarse el pago tres días hábiles anteriores a la instalación de la respectiva plaza.

Se consideran tradicionales las plazas especiales que se establecen con motivo de las festividades anuales religiosas en la Cabecera municipal, así como los siguientes días de:

- I. Reyes (del 03 al 06 de Enero)
- II. La Candelaria (del 28 de Enero al 02 de Febrero)
- III. La Amistad (del 10 al 14 de Febrero)
- IV. Plantas de Ornato (del 09 al 21 de Marzo)
- V. Semana Santa
- VI. Día de las Madres (del 07 al 10 de Mayo)
- VII. San Isidro
- VIII. Corpus Cristi
- IX. Clausuras Escolares
- X. Temporada: elotes, habas y hongos (del 01 de Julio al 15 de Septiembre)
- XI. Fiestas Patrias (del 28 de Agosto al 16 de Septiembre)
- XII. Todos Santos (del 28 de Octubre al 02 de Noviembre)
- XIII. Invierno: gorros, guantes y bufandas (del 28 de Octubre al 06 de Enero);
- XIV. Navidad (del 01 al 24 de Diciembre) y,
- XV. Fin de año (del 26 al 31 de Diciembre)

Estas se instalarán acatando lo que designe el Ayuntamiento, respecto al lugar y duración.

Artículo 115. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, determinar una zona específica para el establecimiento de los tianguis, centros comerciales, mercados y centrales de abasto; teniendo en todo tiempo la competencia para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, que cuente con licencia o permiso vigente.

Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desobediencia, la Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública, mediante sus inspectores, procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad a las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará el número progresivo en la retención y aseguramiento de mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los

cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante;

- II. Asentará la fecha, hora, y portará identificación oficial vigente con fotografía del inspector que actúa, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, así como el lugar donde se ubica;
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramienta de trabajo que asegure y describirá si se trata de alimentos perecederos; transcurrido un plazo prudente de acuerdo a las características de los alimentos perecederos, la Dirección de Gobierno Municipal podrá tomar la determinación de donarlos a la beneficencia pública; y
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y/o asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal, debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron, la negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos los efectos legales.

Artículo 116. En los mercados, tianguis o centrales de abasto del territorio municipal, las acciones de carga y descarga de mercancías, se permitirá exclusivamente de las 4:00 a las 7:00 horas y de las 18:00 a 20:00 horas.

El tianguis semanal de la cabecera municipal se desarrollará en la Plaza Libertad, Andador “Prof. Carlos Hank González”, central de abastos y la ocupación de las calles tendrá las delimitaciones siguientes:

- I. De oriente a poniente:
 - a. 5 de mayo: de Mariano Matamoros a Miguel Hidalgo;
 - b. Morelos: desde 20 metros antes de Adolfo López Mateos hasta esquina con Lic. Benito Juárez;
 - c. Prolongación Moctezuma: de Victoriano González hasta Prolongación Adolfo López Mateos;
 - d. Moctezuma: de Juárez hasta 40 metros antes de la entrada a la Escuela
 - e. Primaria “Lic. Benito Juárez”;
 - f. Cuauhtémoc, de Juárez a Nicolás Bravo.
 - g. Galeana: desde Plaza Libertad hasta 25 metros antes de José Miranda;
 - h. 16 de Septiembre: desde Plaza Libertad hasta 30 metros antes de la calle José Miranda.
 - i. Niños Héroes: desde andador Carlos Hank González hasta Nicolás Bravo;
 - j. Gregorio Omaña: desde Nicolás Bravo hasta José Miranda; y
 - k. Callejón José Castillo.
- II. De norte a sur:
 - a. Victoriano González: desde José María Morelos hasta la entrada del predio del C. José Sara García (entrada de estacionamiento);
 - b. Mariano Matamoros: desde 5 mayo hasta Morelos;
 - c. Lic. Benito Juárez: desde Plaza Libertad hasta Don Catarino González Benítez;
 - d. Miguel Hidalgo: desde 5 mayo hasta plaza libertad;
 - e. Ignacio Aldama: desde 20 de Noviembre hasta Plaza Libertad, dejando el

- paso de la Calle 5 de Mayo;
- f. Callejón Gómez Farías;
 - g. Josefa Ortiz de Domínguez;
 - h. Vicente Guerrero; desde Niños Héroes hasta 5 de Mayo;
 - i. Nicolás Bravo; desde 5 Mayo hasta 16 de Septiembre;
 - j. Isidro Fabela; desde Morelos hasta 10 metros antes de la entrada al estacionamiento de la C. María del Carmen Reza González.

Artículo 117. El uso de gas L.P. por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, mercados, centrales de abasto, ferias y plazas especiales, serán en cilindros no mayores a diez kilos, además de que los propietarios acatarán las disposiciones de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales y en el mercado municipal que utilicen gas L.P. deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad de la población, sujetándose a la inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, quienes emitirán un dictamen respectivo.

Queda prohibida la venta de alimentos y productos nocivos para la salud, en cualquier mercado tianguis o central de abasto del territorio municipal, estando sujetos los comerciantes a la supervisión de las autoridades sanitarias del Estado en conjunto con la Coordinación de Salud municipal; así como la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes, el presente artículo es aplicable a todos los establecimientos y de servicios abiertos al público.

En los establecimientos donde se permita la venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberán exhibir en todo momento la leyenda: “estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad”.

Artículo 118. La Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública así como la Unidad de Movilidad y Transporte, estarán facultadas para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Queda prohibida la comercialización de celulares, aparatos electrónicos o cualquier otro objeto de dudosa procedencia. Para tal efecto la Unidad de Comercio y Vía Pública decidirá en base al monto de lo comercializado lo que corresponda conforme a las Leyes Relativas y Aplicables

La Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes del tianguis, mercados y centrales de abasto del territorio municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los reglamentos y las demás disposiciones municipales aplicables.

Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos Al Público

Artículo 119. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Para el caso específico de las plazas y centros comerciales y/o de servicios en el territorio municipal, estas otorgarán servicio gratuito de estacionamiento a clientes o usuarios, los primeros 30 minutos. En caso contrario habrá sanción por la autoridad correspondiente.

Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 120. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, ciber cafés, tiendas de discos, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados;
- II. **DE SERVICIOS.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cervecentros, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías en los cuales, además, queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad;
- III. **DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento después de cerrado este. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente, previo pago de derechos.

Artículo 121. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina, funerarias, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones, factorías y servicio de radiotaxis, las 24:00 horas del día;
 - b. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas;
 - c. Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas del día siguiente, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas;
 - d. Restaurantes, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 6:00 a 24:00 horas, permitiéndose, en su caso la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 17:00 horas;
 - e. Mercados de 6:00 a las 20.00 horas;
 - f. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7.00 a 22:00 horas;
 - g. Billares de 12.00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes de las 12:00 a las 20:00 horas y el sábado hasta las 17:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;
 - h. Los videos bares y bares o similares con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 15:00 a las 24:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del
 - i. Cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo;
 - j. Las cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 09:00 a las 22:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del cierre debiendo estar vacío el local a las 23:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo y días que la Ley señale;
 - k. Las lonjas mercantiles, mini súper, misceláneas, vinaterías, centros comerciales o similares que expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, quedando estrictamente prohibido el domingo y días que la Ley señale; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - l. Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento los domingos y días que la ley señale;
 - m. El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 24:00 horas;
 - n. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo; quedan prohibidos.

- o. Restaurantes-bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a viernes de las 12:00 a las 22:00 horas, sábados y domingos de las 12:00 hrs a las 17:00 hrs, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos dos horas antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 23:00 horas;
 - p. Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, estrictamente incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;
 - q. Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente, limitándose a la venta de cerveza y bebidas alcohólicas hasta las 22:00 hrs., debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
 - r. Salones, bailes públicos y jardines de fiestas de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
 - s. Canchas deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;
 - t. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurante-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, previa autorización de la Dirección de Gobierno Municipal, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y de moderación;
 - u. Los días 15 de septiembre, 20 de noviembre, 25 y 31 de diciembre, queda prohibida la apertura de establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ya sea al coqueo o en botella cerrada.
- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza, quienes solicitaran la autorización a la Dirección de Gobierno Municipal, de la extensión del horario, especificando el periodo, la ubicación del establecimiento y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal a razón de 1 a 10 unidades de medida y actualización.

Todo aquel establecimiento con venta de bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal deberá suspender el expendio de dichas bebidas a partir de las 22:00 horas sin excepción alguna.

Artículo 122. Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa; como bebidas alcohólicas, aquellas que rebasen los 13° alcohol/vol.

Artículo 123. Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, jardines de fiestas, establecimientos con autorizaciones de pista de baile y negocio similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores y todo acto discriminatorio será sancionado por la autoridad municipal.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de acomodadores con el cobro de tarifa por dicha prestación, o aquellos que lo brinden de manera independiente, requerirán permiso de la Dirección de Gobierno Municipal, a través de la Unidad respectiva, para funcionar.

Artículo 124. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, mediante la Unidad de Comercio y Vía Pública, Coordinación de Salud y la Unidad de Protección Civil y Bomberos, están facultadas para realizar los 7 días de la semana, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, conforme a la normatividad en la materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

La Dirección de Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública, instrumentará los procedimientos administrativos especiales para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo observando y aplicando de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. .

Artículo 125. La exhibición y venta de animales no domésticos o mascotas, que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente, será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización y lucro de estos en la vía pública.

Artículo 126. La Dirección de Gobierno Municipal coadyuvará con la Autoridad Sanitaria competente, en la supervisión de la venta de carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas.

Artículo 127. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas moderadas o alcohólicas.

Artículo 128. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de 06:00 a 08:00 y de 20:00 a 22:00 horas, de miércoles a lunes, sin obstruir la vía pública o bienes de dominio público.

Artículo 129. Las actividades de carga y descarga del tianguis de la Cabecera Municipal que se desarrolla los días martes se regirá, conforme a los horarios siguientes:

De 04:00 a 06:00 horas descarga en vehículos automotor.

A partir de las 06:00 horas descarga en diablos

De 18:00 a 20:00 horas los comerciantes deberán realizar la descarga de mercancía y o estructuras, únicamente en diablos.

Artículo 130. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad y la Ley de Competitividad y Ordenamiento

Comercial del Estado de México.

Artículo 131. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

La Dirección de Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Comercio y Vía Pública, tramitará, resolverá y ejecutará el procedimiento y las sanciones, que por su naturaleza así lo requieran, apegada al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria; las sanciones económicas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TÍTULO NOVENO:

DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I. Del Bienestar Social

Artículo 132. El H. Ayuntamiento de Tianguistenco diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Tianguistecanos, propiciando la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del municipio y la transversalidad de los programas.

Artículo 133. Es facultad del Ayuntamiento planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Bienestar Social, integrada por las Coordinaciones y Unidad de:

- I. Programas Sociales, De Salud;
- II. De Educación,
- III. De Bibliotecas;
- IV. De Vivienda;

Y demás que así determine el mismo, las cuales tendrán que informar a la Dirección de Bienestar Social el estado que guardan sus planes, acciones y asuntos de su dependencia, cuando así se requiera.

Artículo 134. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social impulsará acciones sociales que coadyuven a la disminución del rezago social y a la pobreza extrema atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables coadyuvando con las instancias correspondientes.

Artículo 135. El Ayuntamiento de Tlanguistenco por conducto de la Dirección de Bienestar Social y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres solos, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

Artículo 136. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social.

Sección A. De los Programas Sociales

Artículo 137. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Programas Sociales se encargará de coordinar y dar seguimiento a los programas sociales que generen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; ejerciendo las atribuciones establecidas en la legislación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 138. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento, evaluación, integración y estudio; actividades que realizará la Coordinación de Programas Sociales; y se considerarán como tales a los siguientes:

- I. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- II. Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- III. Programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición;
- IV. Programas de abasto social de productos básicos;
- V. Programas de vivienda;
- VI. Programas de obra pública provenientes de los programas sociales federales, de la Secretaría de Bienestar.

Dichos programas se limitarán y substanciarán de acuerdo a los criterios emitidos por la Secretaría de Bienestar y SEDESEM.

Sección B. De la Salud

Artículo 139. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se entiende por Salud Pública el estado de completo bienestar físico, mental y social; la salud no restringe su alcance al individuo sino que comprende también al núcleo social.

Artículo 140. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre la población de las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 141. El derecho a la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. Fomentar los valores que coadyuven a la creación, conservación, disfrute de la salud y que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

Artículo 142. La Coordinación de Salud, es la dependencia municipal administrativa encargada de coadyuvar con el gobierno Federal y estatal, para lograr satisfacer el derecho y acceso a la salud de la población, coordinando y ejecutando los programas, medios e instrumentos de sus casas de salud y dispensarios médicos comunitarios. La Coordinación de Salud, se impulsará una vigorosa política en materia de prevención que permita enfrentar los principales riesgos de la población del municipio.

Artículo 143. El Ayuntamiento coadyuvará en las acciones de los programas Federales y Estatales en materia de Salud Pública, a través de la Coordinación de Salud.

Artículo 144. Corresponde a la Coordinación de Salud:

- I. Canalizar la atención médica y asistencia social, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- II. Promover la impartición de educación para la salud;
- III. Promover la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- IV. Promover la prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;
- V. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia;
- VI. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana vigente;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales en el desarrollo de programas, campañas de vacunación y la promoción de jornadas médico- asistenciales para mejorar el estado de salud de los habitantes del Municipio;
- VIII. Colaborar para combatir coordinadamente con las autoridades federales y estatales, los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;
- IX. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;
- X. Promover la instalación de un sistema municipal de atención de urgencias médicas en casos de siniestro y convenir con los servicios dependientes del sistema de Protección Civil para su mejor funcionamiento;

- XI. Gestionar la ampliación de los servicios médico asistenciales; y
- XII. Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes;
- XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 145. La Coordinación de Salud, coadyuvará en las actividades de las instancias Estatales y Federales para lograr el control y regulación sanitaria en:

- I. Construcciones relacionadas con la salud;
- II. Limpieza pública;
- III. Establecimientos, organizaciones y dependencias dedicadas a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares; y
- IV. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 146. Las autoridades auxiliares, los padres de familia y vecinos en general, están obligados a denunciar cualquier síntoma que se relacione con posibles epidemias que se puedan registrar en el municipio.

Artículo 147. Los particulares que utilicen su domicilio como obrador y comercializador de la carne, deberán registrarse en el padrón sanitario ante la Dirección de Gobierno Municipal a través de la Unidad Correspondiente y cumplir con lo establecido por la Unidad de Desarrollo Agropecuario, la Dirección de Desarrollo Económico, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable para su debida autorización y vigilancia.

Artículo 148. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, realizará acciones que fomenten el cuidado de caninos y felinos para fortalecer los vínculos de dueños responsables.

Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, pudiéndose hacer acreedores de una sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

Capítulo II. De la Educación y el Deporte

Artículo 149. Con el objeto de apoyar y elevar el desarrollo social del municipio en el ámbito de educación y deporte, el Ayuntamiento a través del área administrativa correspondiente, elaborará planes y programas que impulsen una mejor calidad de vida entre la población, conjuntamente con programas federales, estatales y municipales; los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. De la Educación:
 - a. Promover la celebración de convenios con dependencias, Federales, Estatales y Municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
 - b. Concurrir con dependencias federales, estatales y municipales en la planeación de los servicios educativos;
 - c. Coadyuvar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles; en coordinación con las Autoridades escolares y Asociaciones

- de Padres de Familia;
 - d. Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo educativo de sus habitantes;
 - e. Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad relacionadas con la historia de México;
 - f. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
 - g. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales, en materia educativa Federal, Estatal y Municipal;
 - h. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el Municipio de Tianguistenco, dando prioridad a quienes presenten bajo nivel socioeconómico y quienes sustenten buen promedio escolar;
 - i. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
 - j. Colaborar en coordinación con autoridades Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
 - k. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social; y
 - l. Las demás que le confieren las leyes federales y estatales en la materia.
- II. De la Biblioteca.
- a. Brindar apoyo para la edición de libros y otros materiales didácticos, distintos a los señalados en la fracción tercera de artículo 12 de la Ley General de Educación; como cuadernos y libros que rescaten y fomenten la identidad municipal;
 - b. Fomentar y difundir las actividades educativas en todas sus modalidades, a través de la red municipal de bibliotecas;
 - c. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
 - d. Coadyuvar en el mantenimiento y equipamiento de las Bibliotecas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

Artículo 150. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte es el encargado de la aplicación de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de México, en el ámbito de su competencia; y administrará preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; teniendo las siguientes atribuciones:

- a. Vincular los programas de la materia con el Instituto Municipal del Deporte y el Sistema Federal y Estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación entre ellos;
- b. Promover y establecer las bases para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos en el municipio;

- c. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar, seleccionar, apoyar y otorgar estímulos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento del municipio;
- d. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte;
- e. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- f. Promover la construcción y conservación de la infraestructura deportiva municipal;
- g. Coadyuvar acciones con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, e instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte y medicina deportiva;
- h. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas;
- i. Fomentar actividades que promuevan el desarrollo integral de niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con capacidades diferentes en el territorio municipal;
- j. Reglamentar el uso adecuado de instalaciones deportivas en el municipio;
- k. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

Capítulo III. Del Sistema Municipal para el Desarrollo

Artículo 151. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Tianguistenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal de Tianguistenco vigente.

Artículo 152. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 153. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, personas adultas mayores, y personas con capacidades diferentes, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado,

- así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, encaminadas a la protección y desarrollo integral de la familia;
 - III. Otorgar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con discapacidad, a fin de que se integren a la vida productiva;
 - IV. Conceder servicios de estancia infantil para el cuidado temporal de menores, donde se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solteras, en tanto ellos trabajan fuera de casa, dando
 - V. prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; y acorde con los lineamientos para la operación de las estancias infantiles de los sistemas municipales DIF;
 - VI. Establecer convenios con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con capacidades diferentes en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
 - VII. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;
 - VIII. Dar servicios para la integración, bienestar familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, jurídica y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
 - IX. En asistencia y orientación social, se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
 - X. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
 - XI. Participar en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando con las instancias correspondientes;
 - XII. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
 - XIII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de las personas, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
 - XIV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que benefician la economía en el hogar;
 - XV. Promover la difusión de los programas del DIFEM a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;
 - XVI. Realizar estudios, así como formular estadísticas sobre los problemas de la

- familia, de los menores, personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, promoviendo su rehabilitación;
- XVII. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
 - XVIII. Hacer llegar a las familias de escasos recursos, productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinadas;
 - XIX. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo; y
 - XX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV. De la Casa de Cultura

Artículo 154. El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio a través de la Dirección de Casa de Cultura.

La Casa de la Cultura tiene como objetivo difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos del municipio de Tianguistenco mediante proyectos y programas que generen diferentes actividades culturales, artísticas, educativas, deportivas y turísticas que contribuyan al desarrollo integral de la ciudadanía; proponiendo, ejecutando y vigilando el cumplimiento de las mismas.

Artículo 155. Son atribuciones del Ayuntamiento respecto a Casa de Cultura, las siguientes:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones tendientes a elevar la cultura y recreación de la población municipal;
- II. Formular y coordinar programas de difusión de las verbenas populares, tradiciones autóctonas y costumbres dentro y fuera del municipio;
- III. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- IV. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades culturales;
- V. Gestionar ante instancias federales, estatales, municipales, Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) y de la iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal;
- VI. Crear los festivales culturales, con la participación de invitados nacionales y extranjeros;
- VII. Promover un corredor gastronómico y cultural municipal;
- VIII. Promover la creación de talleres culturales en las diferentes comunidades del Municipio;
- IX. Rescatar las festividades y eventos culturales del Municipio.
- X. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y cultura-

- les, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades;
- XI. Considerar el impulso a los talentos locales en ferias, festivales y en cualquier tipo de evento artístico en el municipio en coordinación con el Sistema Municipal (DIF) o con las dependencias administrativas del Ayuntamiento, y
 - XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Capítulo V. De los Pueblos Indígenas

Artículo 156. El municipio de Tianguistenco está integrado por dos etnias que son náhuatl y otomí localizadas en San Pedro Tlaltizapán, Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas y Santiago Tilapa.

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en relación con el contenido de la Ley de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se deben respetar los derechos de los mismos; así como alentar su participación e inclusión.

Es por ello que el Ayuntamiento a través de la Comisión de los Derechos de Pueblos Indígenas deberá:

- I. Coordinar, promover, apoyar y fomentar las estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas
- II. Dar seguimiento, evaluar programas y proyectos que dignifiquen la calidad de los pueblos indígenas;
- III. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
- IV. Apoyar a la reconstrucción de los pueblos indígenas;
- V. Coadyuvar y en su caso asistir a los indígenas que los soliciten ante autoridades municipales, estatales y/o federales; e
- VI. Impulsar la integridad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 157. Se reconoce el mercado del trueque, para que los habitantes de nuestro municipio, puedan realizar el intercambio de mercancías, denominado trueque.

TÍTULO DÉCIMO: DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 158. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En el Municipio de Tlanguistenco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Así mismo tienen la obligación de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales

Capítulo II. De Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 159. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 160. El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quién gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 161. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipio y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM);
- II. Informar a la CODHEM sobre probables violaciones a los Derechos Humanos por actos de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que se desempeñe en el municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda con oportunidad y veracidad los informes que les solicite la CODHEM;
- IV. Verificar que las medidas precautorias solicitadas por la CODHEM sean cumplidas.
- V. Practicar, junto con el visitador, conciliaciones y mediaciones en los casos que los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución;
- VI. Dar seguimiento de las recomendaciones que la CODHEM dice en contra de autoridades o servidores públicos del municipio;
- VII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del municipio;

- VIII. Desarrollar programas para promover los derechos humanos en el municipio;
- IX. Fomentar el respeto a los derechos humanos con la participación de organizaciones de la sociedad civil del municipio. Los defensores municipales incluso pueden tomar parte en los proyectos de los ciudadanos y difundirlos para fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos;
- X. Asesorar y orientar a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o indígenas a fin de que se les sean respetados sus derechos humanos;
- XI. Participar promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la CODHEM;
- XII. Supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren internadas;
- XIII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, para asegurarse de que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; y
- XIV. Promover los derechos de la niñez de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes y de los indígenas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I. De la Comisaria de Seguridad Pública

Artículo 162. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito, la Comisaria de Seguridad Pública Municipal será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, dentro del territorio municipal, debiendo prevenir la comisión de hechos delictivos, o faltas administrativas y conductas antisociales en estricto apego a los derechos humanos, de equidad de género y la no discriminación, previstos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, debiendo los elementos policiales actuar bajo los principios; de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 163. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad

- pública preventiva en el ámbito de su competencia.
- II. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas conforme a la legislación y reglamentación, federal, estatal y municipal.
 - III. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito.
 - IV. Instalar el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tianguistenco.
 - V. Suscribir convenios en coordinación en materia de Seguridad Pública, con otros municipios, con autoridades a nivel estatal y federal previo acuerdo de cabildo.
 - VI. Crear e integrar el Comité de Honor y Justicia, previo acuerdo de cabildo, para poder vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad y tránsito.
 - VII. Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Pública.
 - VIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por vehículos de motor, o derivado del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes.
 - IX. Establecer vínculos con organizaciones sociales y con los habitantes del municipio para la detección y prevención de los problemas sociales en materia de seguridad pública y tránsito.

Artículo 164. Serán autoridades en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Unidad de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 165. En materia de seguridad pública y tránsito, son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de Seguridad Pública preventiva.
- II. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los Manuales que se expidan en materia de seguridad pública y Tránsito
- III. Ejercer el mando del cuerpo de la policía preventiva de seguridad pública municipal, en términos de la ley orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio del municipio;
- IV. Ejecutar acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública Preventiva; y
- V. Promulgar el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo II. De la Movilidad y Transporte

Artículo 166. La Unidad de Movilidad y Transporte, es la comisionada de normar la problemática que se radica en nuestro municipio en atención al Derecho Humano de la movilidad, aunado a la creación de la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco, mediante decreto 159 que emitiera la Legislatura del Estado de México el año 2016, a efectos de construir una megalópolis sustentable.

Artículo 167. La Unidad de Movilidad y Transporte, es la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un Derecho Humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Artículo 168. Vigilar el ordenamiento, mantenimiento y conservación de las avenidas, calles, callejones, camellones y toda vía o área pública local, por cuanto a la materia se trata.

Artículo 169. Apoyar en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México las actividades de supervisión y regulación del transporte público o privado concesionado, sea colectivo, individual o mixto, el cual opera en el Municipio; así como del transporte de carga que circula por el territorio municipal;

Artículo 170. Generar el estudio y planeación de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que resulten necesarios en coordinación con la Secretaria de Movilidad del Estado de México, de acuerdo a la demanda del servicio en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables y vigentes y con la respectiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 171. El Titular de la Unidad de Movilidad y Transporte, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Aquellas relacionadas con el sistema Integral de Movilidad que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del Municipio;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad, transporte y movilidad; así como realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en el Municipio;
- IV. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de transporte público, privado y de carga que dicte Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Movilidad, regulando en términos de las leyes aplicables; las líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis que cuenten con la legal concesión para la prestación del servicio público o privado de pasajeros, colectivo, individual y mixto dentro del Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento, disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial local y de las comunicaciones;
- VI. Coordinar con la Comisaria de Seguridad Publica y la Unidad de Protección Civil y Bomberos, la realización de operativos en aquellos lugares, calles o avenidas que presenten congestionamiento vial y que sea ocasionado por parte de los permisionarios de líneas de autobuses, microbuses, combis, taxi que presten el servicio público o privado de pasajeros, de tipo colectivo, individual o mixto;
- VII. Realizar las tareas relativas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento;

- VIII. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones de jurisdicción Municipal, con la intervención de las autoridades correspondientes;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transporte público y vialidad que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal determinen, tomando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el caso de incumplimiento de estas;
- X. Regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal;
- XI. Diseñar y establecer un Programa Municipal de vialidad y Movilidad, para efecto de ordenar y regular el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones, Camellones y semejantes;
- XII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Transporte Urbano Municipal;
- XIII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de vialidad y Movilidad, para efecto de ordenar y regular el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones, Camellones y semejantes;
- XIV. Expedir a los particulares los permisos de carga y descarga, por extensión de horarios, así como sus refrendos anuales, cuando requieran realizar estas maniobras en la vía o área pública, en los horarios y lugares debidamente autorizados, cumpliendo para ello los requisitos que se exijan;
- XV. Se restringe el horario de ingreso al transporte público a plaza Libertad, será de un horario de las 7:30 horas a las 21:00 horas para efectos de garantizar la movilidad de terceros; y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales;

Artículo 172. Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o áreas públicas: Plaza Libertad, Calle Aldama, Calle Hidalgo, Calle Morelos y avenida Juárez en todos los espacios de sus laterales a efectos de garantizar la movilidad.

Artículo 173. Quedan restringidas como áreas de carga y descarga por cuestiones de orden público e interés general, las vías o áreas públicas siguientes: Plaza Libertad, Calle Aldama, Calle Hidalgo, Calle Morelos; avenida Juárez; y enfrente de los siguientes edificios:

- I. Planteles Educativos Oficiales y Particulares;
- II. Edificios públicos;
- III. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
- IV. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- V. Monumentos históricos;
- VI. Hoteles; e
- VII. Instituciones de crédito.
- VIII. La restricción anteriormente señalada, se establece en todos sus tramos y laterales.

Capítulo III. De la Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos

Artículo 174. El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

Artículo 175. El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para su ejecución ordenada, promoviendo investigaciones, capacitación e infraestructura y armonizando los propósitos y recursos de las instancias Federales, Estatales, Municipales y Sociales, vinculando tareas de prevención, auxilio y recuperación de la sociedad contra daños y peligros originados por fenómenos perturbadores, con las facultades y obligaciones que se señalan en el Reglamento de Protección Civil Municipal

Artículo 176. El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia de protección civil;
- II. Crear programas, acciones y estrategias para la autoprotección, prevención e intervención en caso de siniestros, desastres naturales y prevención de contingencias mayores en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales;
- III. Elaborar y difundir el Atlas de Riesgos del Municipio;
- IV. Elaborar, ejecutar, coordinar planes y operativos de emergencia con dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención, auxilio y protección, así como los relativos a la normatividad en caso de desastre;
- V. Promover la participación del sector social y privado, así como de la comunidad en las labores destinadas a los grupos voluntarios, procurando la capacitación y orientación constante para prevenir y mitigar contingencias mayores;
- VI. Practicar inspecciones a instalaciones públicas, privadas, lugares en donde se realice la quema de fuegos pirotécnicos y en los que se lleven a cabo eventos de concentración masiva de población, con la finalidad de verificar que cuenten con los requisitos de protección civil necesarios, esto con el propósito de prevenir riesgos a la población;
- VII. Supervisar el uso de tanques estacionarios de gas L.P. de los vehículos autorizados para el transporte de este material en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia;
- VIII. Emitir dictámenes de Cero Riesgos, previos a la autorización de establecimientos comerciales, industriales o privados;
- IX. Supervisar periódicamente a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;

- X. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en áreas habilitadas para la actividad comercial cuando se determine alto riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad de la falta administrativa cometida;
- XI. A solicitud de la autoridad competente, apoyar al retiro de artículos pirotécnicos a quienes los comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente;
- XII. Emitir la valoración de riesgo para la autorización de poda o derribo de árboles;
- XIII. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles solo en caso de riesgo de alto nivel o en situaciones de emergencia;
- XIV. Emitir el reglamento correspondiente de protección civil municipal;
- XV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo contenidas en el Atlas de Riesgos del Municipio;
- XVI. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
- XVII. Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
- XVIII. Un botiquín de primeros auxilios;
- XIX. Contar con una salida de emergencia;
- XX. Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.
- XXI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 177. Los sectores público, privado y social con el auxilio y supervisión de la Unidad de Protección Civil y Bomberos deben crear su plan interno de protección civil y participar en actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros.

Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año.

En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Capítulo IV. De los productos pirotécnicos y sustancias peligrosas

Artículo 178. Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretenden dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el “Certificado de Seguridad” expedido por el Ayuntamiento, a través de la Unidad de

Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

Artículo 179. Solo se expedirán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

La autoridad municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la secretaria de la defensa nacional y se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Planeación

Artículo 180. El Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento, en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y en las demás disposiciones municipales.

Artículo 181. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, pudiendo expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios, acordes con la legislación estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, es el Eje Rector de la administración municipal, por lo que deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas generales de acción, tiempos de ejecución, dependencias y unidades administrativas responsables de su ejecución, bases de coordinación y concertación y alinearse a la agenda 2030.

Artículo 182. Los planes y programas de desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

Artículo 183. El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros cuatro meses de iniciada la administración.

Artículo 184. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- V. Participar en las reuniones de evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 185. El Ayuntamiento ejercerá las actividades de planeación información programación, seguimiento, control y Evaluación Municipal, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y evaluar en coordinación con el COPLADEMUN y las comisiones del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Diseñar instrumentar e implementar un sistema de control seguimiento y evaluación que midan el desempeño de las dependencias en términos de ejecución de los programas para el logro de objetivos y el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Solicitar, recopilar, tratar, resguardar y entregar cuando le sea solicitado oficialmente, la información estadística, oportuna, confiable y relevante, que generen las dependencias administrativas del ayuntamiento, para analizar, evaluar, corregir y tomar decisiones que beneficien a los ciudadanos.
- IV. Coordinar la elaboración del programa anual de las dependencias mediante procesos de planeación programación y presupuestal aprobados por el Ayuntamiento.
- V. Trabajar en coordinación con Tesorería Municipal en la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos Municipal, así como en el seguimiento del avance programático presupuestal.
- VI. Hacer los reportes y/o informes en estrecha coordinación con las dependencias, que le sean requeridas por el Ayuntamiento y otras instancias de gobierno Municipal o del Gobierno del Estado.
- VII. Elaborar las propuestas de dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal para resultados del Plan de Desarrollo Municipal vigente y los programas que dé él se deriven, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 38 de la ley de planeación del Estado de México y Municipios, o cuando de acuerdo a los resultados de la evaluación, así se determine.
- VIII. Realizar previa solicitud a la Contraloría Municipal, visitas de inspección a

las dependencias para corroborar que la información que presentan en sus informes mensuales, cuenten con los medios de verificación que sostengan las metas alcanzadas y reportadas.

- IX. Notificar a la Contraloría Municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y metas y del ejercicio de los recursos del Programa Anual así como del Plan de Desarrollo Municipal vigente.
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Capítulo II. De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 186. El Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia, quien será responsable de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el acceso a la misma.

Artículo 187. El Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada en el Ayuntamiento.

Artículo 188. La Unidad de Transparencia fomentará el acceso a la información que no tenga el carácter de confidencial o reservada para fortalecer la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 189. La Unidad de Transparencia es el enlace entre los sujetos obligados del Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA SOCIAL

Capítulo I. De las Medidas de Apremio

Artículo 190. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa de 5 a 100 días de Unidad de Medida y Actualización; Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, impuesta y aplicada por el oficial calificador;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de algún delito; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Capítulo II. De las medidas preventivas y de seguridad

Artículo 191. Cuando las unidades de la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles de dominio público;
- III. Evacuación de personas y bienes cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;
- VI. Suspensión temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
 - d. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse

- la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- f. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo; y
 - g. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin licencia o permiso;
- VII. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
- a. Al que en forma directa o por interpósita persona y contrario a la licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente, en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
 - b. Al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año;
 - c. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
 - d. Cuando en los establecimientos comerciales, de servicios de diversión y espectáculos públicos se encuentren menores de edad a los que se les venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas.
- VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

Artículo 192. Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata y se levantará acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones:

- I. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades ad-

ministrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;

- II. Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común.

Artículo 193. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III. De las sanciones y su aplicación

Artículo 194. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes, reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico al erario, derivado del incumplimiento de obligaciones que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de las licencias o permisos;
- VIII. Interrupción de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- IX. Demolición total o parcial de construcciones;
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XI. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines entre otros; y
- XII. Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la Fracción III.

Artículo 195. Para la aplicación de las multas se tomará como base las Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Tratándose de centros comerciales, industrias bares, centros de apuestas y giros simi-

lares, en los que se decreta la suspensión temporal, total o parcial del establecimiento, la aplicación de la multa correspondiente se realizara atendiendo a la causal que la origino o a la reincidencia de las infracciones siendo la multa de 5 a 400 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Solo el Presidente Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad

Artículo 196. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora

Artículo 197. En el municipio de Tianguistenco, México, existirá por lo menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora, cuya oficina tendrá su sede en la cabecera municipal, que funcionara dentro del horario establecido de atención a la ciudadanía.

Así mismo el Ayuntamiento de Tianguistenco podrá nombrar a los Oficiales Medidores- Conciliadores en materia comunitaria que se requieran, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades del Municipio.

Para su funcionamiento la Oficialía Mediadora-Conciliadora de Tianguistenco deberá contar cuando menos con el personal siguiente:

- I. Un Oficial Mediador-Conciliador;
- II. Un secretario operativo; y
- III. El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará a un Oficial Mediador- Conciliador, asistido de Secretarios Operativos, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se registrá por las disposiciones que se establecen en los ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 198. El Oficial Mediador-Conciliador es la persona, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - a. No haber sido condenado por delito intencional;
 - b. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
 - c. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
 - d. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
 - e. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 199. La función del Oficial Mediador-Conciliador, en uso de sus faculta-

des legales, a petición de parte, es implementara los medios alternativos de solución de conflictos, bajo los mecanismos previstos en la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Artículo 200. Para los efectos del presente Bando y de la Oficialía Mediadora-Conciliadora se entiende por:

- I. Mediación: Es el proceso en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio; y
- II. Conciliación: Es el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Artículo 201. La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y el consentimiento informado.

Artículo 202. La Oficialía Mediadora - Conciliadora es competente para llevar a cabo el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sea requerido por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 203. La mediación y la conciliación solo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento sea competencia de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de Tlanguistenco.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Ofi-

cialía Mediadora- Conciliadora de Tianguistenco, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 204. Las personas interesadas en solucionar sus conflictos a través de los procedimientos de mediación o conciliación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos en los que soliciten la mediación y la conciliación.
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el trámite correspondiente de la mediación o conciliación.
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que celebren el cual ponga fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 205. La Oficialía Conciliadora y Mediadora de este municipio se abstendrá de conciliar asuntos en los cuales se encuentren relacionados actos derivados de la violencia de género y violencia intrafamiliar.

Capítulo V. De la Oficialía Calificadora

Artículo 206. Todo asunto sometido al conocimiento de la Oficialía de Mediación y Conciliación, deberá seguir el trámite que establece en los lineamientos y ordenamientos que rigen el funcionamiento de la oficialía, por lo que solo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación, que se celebren bajo los mecanismos previstos en la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Artículo 207. El Oficial Calificador será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal, estará asistido de dos Secretarios de acuerdos quienes cubrirán turnos cada uno de ellos de veinticuatro horas, y tendrán las atribuciones que emanen del ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 208. Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, deberá ser puesto a disposición entendiéndose por puesta Disposición por falta administrativa, la presentación física de carácter inmediato, realizada ante el Oficial Calificador, mediante remisión escrita que contenga una relación sucinta de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quien después de escuchar a la persona, acordará la procedencia e ingreso a la cárcel municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

Se considera falta administrativa a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados.

El Oficial Calificador una vez recibida la remisión correspondiente mediante el Informe Policial Homologado de Faltas Administrativas, deberá valorar los datos de prueba

que se presenten y las evidencias o indicios que en su caso existieren, quién después de otorgarle la garantía de audiencia a la persona, o personas remitidas, los escuchara, y le recibirá las pruebas y alegatos que correspondan, para en su caso aprobar correspondan, para en su caso aprobar la sanción correspondiente, o el ingreso a la cárcel municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución, resolverá inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, pero si se tratará de menores de edad, entonces se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en este Bando; teniendo el derecho a comunicarse, por vía telefónica, con sus familiares para hacer de su conocimiento el hecho acontecido. Así mismo podrá expedir constancia de los hechos o del extravío de objetos o documentos, siempre que en los hechos no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Sección A. De las faltas y sus sanciones

Artículo 209. Se consideran faltas y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la Oficialía Calificadora en términos de lo establecido en este Bando, las siguientes:

- I. A quien no limpie y recoja el escombros derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en términos del presente Bando;
- II. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- III. Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- VI. Causar falsas alarmas, causar escándalo o tomar actitud incitante y provocativa, en actos o lugares públicos que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- VII. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreos;
- IX. Cubrir o alterar la nomenclatura de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- X. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- XI. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XII. Disparar armas de fuego al aire;
- XIII. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos como: rayuela, cubi-

- lete, domino o baraja;
- XIV. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases, barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública, haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
 - XV. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
 - XVI. Faltar el respeto, de palabra como de obra a cualquier representante del orden público;
 - XVII. Fumar en los vehículos de transporte colectivo, aquellos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo que en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
 - XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados, y en áreas de uso común;
 - XIX. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
 - XX. La circulación de vehículos automotores así como cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas, sobre plazas públicas, áreas deportivas, andadores y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas;
 - XXI. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o de enervantes;
 - XXII. Molestar a los visitantes o vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos;
 - XXIII. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrió o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
 - XXIV. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
 - XXV. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela y cuidado;
 - XXVI. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
 - XXVII. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal cuando estas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
 - XXVIII. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
 - XXIX. No respetar los derechos de los menores, las mujeres, las personas adultas mayores, los indígenas y de las personas con discapacidad;

- XXX. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXXI. Obstruir la circulación en la vía pública de forma deliberada o por negligencia, así como aquellas personas que sin autorización del Ayuntamiento coloque objetos publicitarios en banquetas y pavimento que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XXXII. Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, en lugares públicos;
- XXXIII. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, con o sin cruce de apuestas;
- XXXIV. Permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas y pulquerías;
- XXXV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- XXXVI. Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;
- XXXVII. Pinte grafiti, palabras o gráficos, así como rayar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- XXXVIII. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas o marihuana en espacios públicos, en la vía pública o lotes baldíos, esto siempre que no rebase lo establecido en la Ley General de Salud;
- XXXIX. Quemar cohetes en la vía pública o aquellas personas que por cualquier causa queme neumáticos o residuos sólidos;
 - XL. Realice o ejecute actos erótico sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
 - XLI. Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sentido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
 - XLII. Realizar el “boteo” y/o pedir apoyo económico utilizando artículos religiosos y/o de organizaciones de asistencia social, sin el permiso correspondiente de la Unidad de Comercio y Vía Pública, en vía pública o en áreas de uso común;
 - XLIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
 - XLIV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública, escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
 - XLV. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino, al personal autorizado para el control de la fauna doméstica, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal, por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;
 - XLVI. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual, sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes y personas adultas

- XLVII. mayores, ante las autoridades correspondientes, lo anterior con independencia de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole en que incurra;
- XLVIII. Solicitar los servicios de la policía, servicios médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- XLIX. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, derechos de vía federal, estatal o municipal, acotamientos, cunetas, caminos o en lugares no autorizados;
 - L. Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer pertenencias, mercancías y objetos personales de terceros, estos serán puestos a disposición del Oficial Calificador, siempre y cuando la parte afectada no quiera proceder ante la Agencia del Ministerio Público;
 - LI. Utilice amplificadores de sonido que causen contaminación auditiva y molestias a vecinos o habitantes;
 - LII. Utilizar en los transportes de servicio público equipos de sonido con alto nivel de decibeles, que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
 - LIII. Vender o suministrar a menores de edad, bebidas que contengan alcohol, sustancias volátiles o cemento industrial; así como permitir la entrada para el consumo de bebidas alcohólicas, a bares, cantinas y discotecas; y
 - LIV. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 210. Son infracciones al Bando Municipal y serán sancionadas en términos de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes:

- I. A los choferes y operadores del transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje fuera de la zona asignada o autorizada, independientemente de que así lo solicitara el usuario;
- II. A los choferes y operadores del transporte público que circulen en el primer cuadro de la cabecera municipal, con excepción de aquellos casos de emergencia, salud (que se encuentre en peligro la vida) y que transporten personas con alguna discapacidad física;
- III. A los conductores, del transporte público y particular que hagan caso omiso a las indicaciones que le realice el Elemento de Seguridad Pública Municipal, habilitado para dar vialidad en calles y cruceros de la cabecera municipal;
- IV. A los conductores de todo tipo de vehículos del servicio público y privado que se estacionen en aceras, camellones, andadores, en vías de circulación continua, donde existan señalamiento visible y otras vías reservadas a los peatones, entre ellas;
- V. A los particulares que ejerzan el oficio de manera enunciativa mas no limitativa, de mecánica en general, eléctricos, mofles, talachería, hojalatería, o cualquier otro que realice su actividad en vías de circulación continua y en las principales calles y avenidas del municipio;
- VI. A los que dejen estacionados cualquier tipo de vehículo por más de tres días en la vía pública independientemente de las condiciones y estado que se encuentre;
- VII. Estacionarse en ambos costados de las siguientes calles y avenidas, Benito

Juárez, 16 de Septiembre, Mariano Matamoros, Adolfo López Mateos, 5 de Mayo, Nicolás Bravo (desde la zona industrial a 16 de Septiembre), Victoriano González, Don Catarino González Benítez (desde Nicolás Bravo a Fraccionamiento Jardines de Santiago), Josefa Ortiz de Domínguez (desde Cuauhtémoc a Hermenegildo Galeana), 20 de Noviembre (desde Adolfo López Mateos hasta Francisco Javier Mina) y Antonio Barbabosa;

VIII. Estacionarse del lado izquierdo de las calles que se encuentren en el Centro Histórico de la cabecera municipal, tales como avenida Miguel Hidalgo, Hermenegildo Galeana y José María Morelos y Pavón; y

IX. Estacionarse del lado derecho de la calle Ignacio Aldama.

Artículo 211. Para la puesta a disposición a que hacen referencia las Fracciones XXI del Artículo 209 de este Bando, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo: la puesta a disposición se hará por escrito conteniendo una relación sucinta y detallada de los hechos que constituyan la falta. Una vez que la persona haya sido asegurada, será presentada inmediatamente al Oficial Calificador, quien lo canalizará ante el paramédico de la Unidad de Protección Civil y Bomberos designado, quien lo someterá al examen respectivo, a través de los aparatos idóneos para ese efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente (“alcoholímetro” instrumento de medición que permite determinar el grado de alcohol ingerido).

El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas una vez realizado el examen, el paramédico llenará y firmará conjuntamente con el infractor el documento oficial denominado: formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia de la persona y dos testigos, y se le entregará una copia del formato.

En caso de que la persona se niegue a firmar o plasmar su huella (por no saber firmar), será prueba plena el examen practicado por el paramédico; si la persona se niega a utilizar el alcoholímetro, se considerará aceptación manifiesta de la ebriedad y se aplicará de inmediato la sanción correspondiente.

Los vehículos relacionados al presente artículo, quedarán a disposición de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, quien designará el lugar o corralón respectivo en donde deba quedar en resguardo el vehículo, siempre y cuando no se haya incurrido en la comisión de un delito previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México. Anexo a la relación se entregará una copia legible del inventario practicado al vehículo, mismo que será entregado al Oficial Calificador o Secretario de acuerdos en turno, el cual será incorporado en el recibo de persona presentada

Artículo 212. Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas; las que por su naturaleza lo permitan en forma inmediata; y las demás, dentro del término que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 213. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través

de sus conductos legales, ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente, la comisión o ejecución de algún delito.

Artículo 214. Para efectos del presente Capítulo se consideran menores infractores a los jóvenes adolescentes que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad cumplidos. Se les impondrá una sanción de:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Trabajo social en beneficio a la comunidad tal como; y
- IV. Pintar fachadas en edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines, reforestación y otros, mismo que será supervisado por su padre, madre o tutor legal.

Se consideran niñas y niños, aquellos que tienen menos de 12 años de edad. Las faltas administrativas cometidas por estos, serán canalizadas, junto con el menor, a instituciones de asistencia social por no cumplir con los límites de edad, señalados en el presente Bando.

Artículo 215. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre en ese momento; mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF municipal; cuando se trate de menores de catorce años deberá resolverse a la brevedad posible.

Artículo 216. Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador.

Artículo 217. Cuando el menor reincida o su conducta se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Justicia para Adolescente del Estado de México, con relación al Código Penal de la propia entidad o con la Legislación Penal Federal, este será remitido al Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

Sección B. Del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 218. El Procedimiento administrativo, podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Quando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Quando se inicia procedimiento a petición de los particulares interesados, estos po-

drán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

Artículo 219. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento Administrativo, sin que el autorizado pueda desistirse ni delegar sus facultades a terceros.

Artículo 220. Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V. Las disposiciones legales en el que se sustenten, de ser posible, las pruebas que se ofrezcan en su caso, debiendo acompañar al escrito de petición: los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestionen a nombre propio, los que ofrezca como prueba y en su caso, el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos en el ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 221. Iniciado el procedimiento administrativo de oficio, la Autoridad Administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 222. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 223. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

Artículo 224. Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

Artículo 225. La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta; y

- VI. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Sección C. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículo 226. Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria al presente Bando.

En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Sección D. Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 227. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 228. El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

Artículo 229. El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; y será resuelto por el Síndico Municipal.

Artículo 230. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 231. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso. Además, el re-

corriente deberá acompañar a este escrito: los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro, el documento en que conste el acto impugnado, los documentos que ofrezca como prueba, el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 232. Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

Artículo 233. La autoridad, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 234. La resolución que dicte la autoridad municipal en el Recurso Administrativo de Inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se haya señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 235. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

Artículo 236. La resolución que se dicte en el Recurso Administrativo de Inconformidad, ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Capítulo VI. Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 237. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 238. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 239. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 240. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el

Sistema Estatal Anticorrupción.

- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de estas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos Aplicables.

Artículo 241. El Comité de Participación Ciudadana Municipal es la instancia colegiada a nivel Municipal a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual contará con las facultades que establece la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 242. El Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 243. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y acorde a la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios vigente.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 244. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitu-

ción Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación con el párrafo anterior le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial en los términos de las leyes de la materia. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 245. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme a la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 246. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el desempeño de su encargo. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 247. El Comité de Participación Ciudadana, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, o a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

Artículo 248. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la Ley anticorrupción del Estado de México y Municipios vigente.
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico a la información que genere el Sistema Municipal Anticorrupción.
- VI. Opinar y elaborar propuestas a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la Política Municipal de la materia y las Políticas Integrales.
- VII. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para su consideración:
 - a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.
 - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información

- que generen las autoridades estatales y municipales competentes en las materias reguladas por la presente ley.
- d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico estatal de quejas y denuncias.
 - VIII. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
 - IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
 - X. Opinar o proponer a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Estatal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
 - XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.
 - XII. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a los Entes Públicos Fiscalizadores.
 - XIII. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador.
 - XIV. Realizar observaciones a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.
 - XV. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.
 - XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
 - XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.
 - XVIII. Proponer al Comité Coordinador, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 249. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Representar al Comité ante el Comité Coordinador.
- III. Preparar el orden de los temas a tratar.
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones.

Artículo 250. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

Artículos transitorios

Primero: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de la Cabecera municipal, Delegaciones y Subdelegaciones.

Segundo: Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil diecinueve y todo aquello que contravenga las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

Tercero: A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, se aplicarán supletoriamente los Reglamentos municipales y disposiciones contenidas en las leyes estatales y federales aplicables.

Cuarto: El contenido del artículo 81, respecto a la prohibición del uso de bolsas de plástico para la comercialización de mercancías diversas; así como, el párrafo segundo del artículo 118 relativo a la prohibición de comercializar objetos de dudosa procedencia entrarán en vigor a partir del día 15 de mayo del presente año.

Quinto: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación. El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Tianguistenco, durante la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de enero del año dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ordena su publicación y observancia, por lo que se promulga el presente Bando Municipal, en la ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A. P. Y C. P. ALFREDO BALTAZAR VILLASEÑOR
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. GENARO GARCIA HERNANDEZ.
(RÚBRICA)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO,
ESTADO DE MEXICO,
2019-2021.**

L. A. P. Y C. P. ALFREDO BALTAZAR VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. EN D. YURIHT CASTRO ROJAS
SÍNDICO MUNICIPAL

TEC. EN M. LUIS SANTIAGO CAZARES
PRIMER REGIDOR

C. MARIA ELEAZAR ROMERO CAYETANO
SEGUNDA REGIDORA

C. JUAN LOPEZ MELCHOR
TERCER REGIDOR

P. EN A. S. ROCIO MORELOS ALBERTO
CUARTA REGIDORA

C. RODOLFO CASTILLO HUERTAS
QUINTO REGIDOR

LIC. EN D. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
SEXTA REGIDORA

LIC. EN C. SAMUEL ANTONIO CASAS ZUÑIGA
SÉPTIMO REGIDOR

DRA. EN EDUC. BARBARA RUBI ORTEGA ORTEGA
OCTAVA REGIDORA

P. L. A. H. R. ANAIS GUZMAN TORRES
NOVENA REGIDORA

ENF. QX. ADTVA. ESTHER GABRIELA CASTAÑEDA
DÉCIMA REGIDORA

LIC. GENARO GARCIA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO